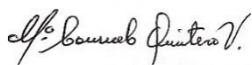


CONSTANCIA: Febrero 24 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante notificó vía correo electrónico a la demandada el día 07 de diciembre de 2022.

La demandada MARIANA SATIZABAL BUITRAGO contestó la demanda a través de apoderado de confianza el día 31 de enero de 2023, y el término le venció el 18-01-2023.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo primero (1º.) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-00401 00 (VS. Mod. Rebaja Alimentos Mayor)

Vista la constancia anterior, dispone el despacho:

Agregar el escrito anterior de contestación a la demanda radicado el 31-01-2023 por el apoderado judicial de MARIANA SATIZABAL BUITRAGO, sólo para obre dentro de las diligencias, toda vez que fue presentado en forma extemporánea.

Se reconoce personería al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en representación de la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **JUNIO 6 DE 2023 a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Aportó junto a la demanda el registro civil de nacimiento de la demandada, copia de sentencia proferidas por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de esta ciudad, dentro de los procesos 2020-00105 y 2022-00017; contratos de arrendamiento y de alimentación.

Testimonial:

Recibir declaración al señor LUIS MARIO RODRÍGUEZ GUEVARA.

2.-DE LA PARTE DEMANDADA

Contestó la demanda en formas extemporánea.

3.-DE OFICIO

Interrogatorio

A las partes al demandante CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA y a la demandada MARIANA SATIZABAL BUITRAGO.

Se decreta OFICIAR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, LA CERTIFICACION DEL INGRESO SALARIAL MENSUAL Y DEMAS PRESTACIONES DE LEY que percibe el demandante, luego de descuentos de ley

Librar oficio a la Secretaría de Educación Departamental de Caldas, para que con destino al presente proceso, certifique el valor mensual del salario y demás prestaciones sociales legales que constituyan factor salarial, del docente CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 035 el 02 de marzo de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario